

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-73/2024.

SOLICITUD: 330031824000335.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, vinculada a la octava sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"A quien corresponda:

Solicitamos a la Universidad Autónoma Metropolitana el acceso a la siguiente información de su proveedor; respecto a la persona física Leonor Sánchez Peña con el RFC: SAPL9004273I7

1.- Solicitamos los CFDI que la UAM ha pagado a la persona física Leonor Sánchez Peña con el RF SAPL9004273I7; indicando o separando los CFDI por unidad académica, de los años fiscales: 2020,2021,2022,2023 y lo transcurrido del 2024.

2.-Solicitamos fecha de alta de dicho proveedor.

3.-Solicitamos toda la documentación que la UAM posea de la Leonor Sánchez Peña con el RFC: SAPL9004273I7 de los años fiscales: 2020,2021,2022,2023 y lo transcurrido del 2024.

Solicito atentamente a la UAM sea transparente en el ejercicio de los fondos públicos que se le asignan en el entendido de que la información solicitada es de interés para la comunidad universitaria y de la ciudadanía al ser una dependencia publica subsidiada por los estados unidos mexicanos.

Quedamos atent@s de su expedita respuesta." (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la

993
S.H. 20

2

67



Casa abierta al tiempo

naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaría de la Unidad Azcapotzalco, Secretaría de la Unidad Cuajimalpa, Secretaría de la Unidad Iztapalapa, Secretaría de la Unidad Lerma, Secretaría de la Unidad Xochimilco, Dirección de Administración y Abogacía General que realizarán una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa, requirió una prórroga para dar respuesta a la solicitud de mérito ya que manifestó que debido a la carga de trabajo que enfrenta la Secretaría y con la finalidad de agotar una búsqueda exhaustiva y razonable de las expresiones documentales con las características requeridas, resulta necesaria la ampliación de plazo de respuesta para poder otorgar la respuesta que a derecho corresponde, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda complementaria en la Abogacía General con la finalidad de convalidar la existencia o no de causales de reserva de información.

5/13

S. H. S.

l

W.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se recibió a través de correo electrónico solicitud de prórroga por parte de la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa; y del análisis correspondiente se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta para otorgar la respuesta que a derecho corresponde.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta prevista en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

¹ **Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

Edg
Or
HLS
Edg



Casa abierta al tiempo
a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento por la correlación de los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y a las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre, y Dr. Edgar López Galván.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the text "Se", "de H.S.", and "de H.S." with a vertical line.



Casa abierta al tiempo

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-73/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 26 de septiembre de 2024.

“Resolución formalizada el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro en la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”